

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121002 2014 00145 00

Sincelejo, Sucre, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante/Solicitante/Accionante: BANCOLOMBIA.
Demandado/Oposición/Accionado: FAVIO ANDRÉS VÉLEZ URUETA.
Pedio: N/A

Visto el informe secretarial que antecede encuentra el Despacho que en este momento no es posible fijar fecha para la diligencia de remate.

Lo anterior, por cuanto si bien el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, consagra como regla general la virtualidad, la normatividad aplicable a la diligencia solicitada (artículos 451 y 452 del Código General del Proceso), exige disponibilidad presencial permanente (no excepcional) durante los días y horas habilitados para hacer postura pues la rama judicial no cuenta con una plataforma que permita hacerlo de otra manera.

Siendo así y habida cuenta que la situación de salubridad pública en el país y específicamente en el departamento de Sucre es altamente preocupante pues el número de contagios comprobados por el virus COVID-19 ha ido creciendo en forma desmesurada, no resulta viable acceder a lo pedido.

De otro lado, se reiterará el ordenamiento contenido en el ordinal segundo del auto anterior.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a fijar fecha para la diligencia de remate que viene solicitada en memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante por las razones que han quedado expuestas.

SEGUNDO: Requierase al señor FABIO ANDRES VELEZ URUETA, para que designe nuevo apoderado judicial. Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA